ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2026, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial del Estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura. En términos de los numerales 145, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y XVII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracciones I y XXX, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia y sus áreas administrativas.

TERCERO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para modernizar sus estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos. Conforme a los artículos 145, fracción XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones VIII y XVII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracción XXX, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, es una atribución del Consejo de la Judicatura, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio público de la institución.

CUARTO.- Reforma al Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado. El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 29 veintinueve de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, aprobó la reforma al *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura, se reforma el artículo 4; se derogan los numerales 85 bis VI, 85 bis VII, 85 bis VIII y 85 bis IX, así como se adicionan los dispositivos 85 bis XIV, 85 bis XV, 85 bis XVI y 85 bis XVII, del referido reglamento; ello, para quedar de la manera que se detalla a continuación:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

[...]

TÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

[...]

Artículo 4. Órganos y áreas auxiliares.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Consejo contará con el apoyo de los siguientes órganos y áreas auxiliares:

[...]

II. Áreas auxiliares técnicas:

a) Dirección de Administración y Tesorería;

b) Contraloría Interna;
c) Dirección de Control Disciplinario;
d) Dirección de Informática;
e) Dirección Jurídica;
f) Dirección de Equidad de Género;
g) Dirección de Estadística Judicial;
h) Dirección de Implementación de Reformas Procesales;
i) Dirección Editorial; y,
j) Secretaría General.

III. Áreas auxiliares de apoyo a la función jurisdiccional:

a) Dirección del Archivo Judicial;
b) Dirección del Centro Estatal de Convivencia Familiar;
c) Dirección del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias;
d) Dirección de la Unidad de Medios de Comunicación; y,
e) Derogado.

[...]

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ÁREAS AUXILIARES DEL CONSEJO

[...]

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA TERAPÉUTICA

Artículo 85 bis VI.- Derogado.

Artículo 85 bis VII.- Derogado.

Artículo 85 bis VIII.- Derogado.

Artículo 85 bis IX.- Derogado.

[...]

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LA DIRECCIÓN EDITORIAL

Artículo 85 bis XIV.- La Dirección Editorial es el área auxiliar del Consejo, de carácter técnico, encargada de la planeación, coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades editoriales del Poder Judicial.

La Dirección Editorial tendrá a su cargo las funciones que se establecen en el presente Reglamento, en los acuerdos generales, lineamientos y demás disposiciones aplicables.

La referida dirección quedará integrada con el personal jurídico, técnico y administrativo que apruebe el Pleno, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 85 bis XV. Requisitos.- La persona titular de la Dirección Editorial será nombrada y removida libremente por el Pleno, a propuesta de su Presidencia.

Para ocupar la titularidad de la Dirección Editorial se deberá contar con título profesional legalmente expedido y acreditar conocimientos y experiencia relacionados con las materias: jurídica, académica, de investigación, publicaciones o áreas afines.

Artículo 85 bis XVI. Atribuciones.- La Dirección Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Pleno la emisión de las políticas, programas, criterios y mecanismos necesarios para el desarrollo de la actividad editorial del Poder Judicial;

II. Auxiliar al Pleno en la planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de los proyectos y actividades editoriales institucionales;

III. Elaborar y proponer el programa de publicaciones del Poder Judicial;

IV. Coordinar y desarrollar proyectos para la edición, publicación, producción, distribución y difusión de libros, revistas, cuadernos, compilaciones, memorias, estudios, investigaciones, manuales, obras conmemorativas y demás publicaciones de carácter jurídico, académico, histórico o institucional;

V. Recibir, organizar y dar trámite a las propuestas de publicaciones que sean presentadas por las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, conforme a las políticas y lineamientos correspondientes;

VI. Proponer al Pleno la expedición de políticas, lineamientos, criterios y demás instrumentos necesarios para regular los procesos editoriales institucionales;

VII. Coordinar los procesos de revisión, corrección, edición, diseño, formación, producción, impresión, publicación y difusión de las obras cuya publicación sea autorizada por el órgano que según corresponda;

VIII. Promover y coordinar la publicación de trabajos de investigación jurídica, estudios, ensayos, criterios jurisdiccionales y demás materiales de interés para la comunidad;

IX. Coordinarse con las áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial para el desarrollo de proyectos editoriales;

X. Coadyuvar con las áreas competentes en la gestión de ISBN (International Standard Book Number por sus siglas en inglés), ISSN (International Standard Serial Number por sus siglas en inglés), reservas de derechos, registros, autorizaciones y demás trámites necesarios para la publicación y difusión de las obras;

XI. Coordinar las acciones necesarias para la distribución y difusión de las publicaciones institucionales;

XII. Promover el uso de medios electrónicos y digitales para ampliar el acceso y difusión de las publicaciones del Poder Judicial;

XIII. Proponer al Pleno la celebración de convenios y mecanismos de colaboración con instituciones académicas, jurídicas, editoriales y demás organismos relacionados con la actividad editorial;

XIV. Integrar y mantener actualizado el catálogo de publicaciones del Poder Judicial;

XV. Elaborar y presentar al Pleno, dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes, el informe de actividades; y,

XVI. Las demás que establezcan las leyes, instrumentos normativos y las que les sean encomendadas por el Pleno, Presidente, Consejeros, Comisiones o Comités.

Artículo 85 bis XVII. Reglamentación interna.- La dirección, administración y funcionamiento de la Dirección Editorial se regirá por su reglamentación interna y demás instrumentos normativos aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Publíquese el presente Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y, para mayor difusión, en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

PODER JUDICIAL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Es dado en Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 29 veintinueve de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

Magistrada Laura Perla Córdova Rodríguez
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Licenciado Christian David Garza Lomas
Secretario General de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General 5/2026, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.